Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

RESOLUCIÓN OA/DPPT Nº 469/14

BUENOS AIRES, 17 NOVIEMBRE DE 2014

VISTO el expediente del registro de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CUDAP N° S:04:0041.384/2011 (EXP. SEIE 167.222/2008)

Y CONSIDERANDO;

Que el 20/10/2011, esta Oficina dictó la Resolución OA/DPPT Nº 290/11 en la que se interpretó que el señor Daniel Alejandro BOCOS no habría incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto Nº 8566/61 entre el 01/05/2005 y junio de 2008, por desempeñar del cargo de Coordinador de Prevención, Formación de Recursos Humanos y Extensión en el ámbito de PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y, simultáneamente, pertenecer a la Planta Permanente de la Secretaría de Estado, Producción y Turismo de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, función esta última en la que se encontraba gozando de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía.

Que, sin embargo, en la aludida resolución se resolvió remitir las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a la situación del señor Daniel Alejandro BOCOS en el período comprendido entre el 11/04/2005 y el 01/05/2005 ya que no surgía claramente de las constancias agregadas si el funcionario había cumplido tareas y percibido haberes en el ámbito nacional entre la fecha de su designación

como Coordinador del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y la del inicio de su licencia sin goce de haberes en el ámbito provincial.

Que mediante Dictamen ONEP Nº 4902/11 de fecha 09/02/2011, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se expidió con relación a los hechos analizados, expresando que "… el Ing. Forestal Daniel Alejandro BOCOS se encontró en situación incompatible desde el día 11 hasta el día 30 de abril de 2005, período éste en el que se le había asignado la función de Coordinación de Prevención, Formación de Recursos Humanos y Extensión en el ámbito nacional, y no se le había otorgado aún la licencia sin goce de haberes en su cargo provincial…"

Que con carácter previo a resolver acerca de la de la presunta vulneración de las normas vigentes en materia de Ética Pública derivada de la incompatibilidad en la que habría incurrido el funcionario, dado el escaso lapso de tiempo durante el cual se habría producido la misma, se requirió al actor Coordinador del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO corrobore exactamente en qué fecha comenzó el señor Daniel Alejandro BOCOS a cumplir efectivamente las funciones de Coordinador de Prevención, Formación de Recursos Humanos y Extensión que le fueran asignadas por Resolución del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 428/2005 del 11/04/2005 y exactamente a partir de qué día del mes de abril o mayo de 2005 se le devengaron los haberes o retribuciones correspondientes a dicho cargo.

Que en respuesta a este nuevo requerimiento, por Nota 98/12 de fecha 21/11/2012, el funcionario oficiado informó que el Ingeniero BOCOS empezó su labor como Coordinador de Prevención, Formación de Recursos Humanos y Extensión del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO a partir del 01/04/2005, funciones que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 428 con fecha 11/04/2005. Por otra parte, agrega que los haberes correspondientes a

dicho cargo, se le han devengado a partir de la fecha de inicio de sus funciones desde el 01/04/2005, según consta en la Resolución Nº 428 (fs. 376).

Que corrido un nuevo traslado, el señor BOCOS formuló su descargo (fs. 404). Allí ratifica en todos sus términos su presentación anterior y rechaza e impugna lo informado mediante nota 98/12 del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, en la que se afirma que su relación laboral comenzó el 01/04/2005 y que desde ese día percibió salario. En tal sentido, señala que la Resolución Nº 428/05 del 11/04/2005 sólo implicó una atribución de funciones, en ninguna parte establece retroactividad ni determina fecha de inicio de actividades, y que fue dictada a los efectos de permitir al denunciado tramitar la correspondiente licencia sin goce de haberes en su organismo de origen.

Que, en consecuencia, solicita se oficie nuevamente al señor Coordinador Nacional del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO a fin de que éste indique o señale la documentación respaldatoria en la que fundó el informe impugnado o que tuvo a la vista al momento de redactar el mismo, toda vez que la resolución SAyDS Nº 428/11 no avalaría tales afirmaciones.

Que en respuesta al requerimiento que le formulara esta Oficina, en los términos peticionados por el denunciado, el señor Coordinador del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO informó que la Resolución 428/05 de fecha 11/04/2005 tramitó a los efectos de que el señor BOCOS pudiese gestionar la licencia sin goce de haberes en su provincia de origen. Agrega que "La citada resolución no establece retroactividad y no establece fecha de inicio de actividades. Por tal motivo el citad profesional comenzó sus actividades a partir de contar con la licencia respectiva" (fs. 414).

Que destaca que la Resolución sólo asigna funciones, pero que no implica erogación presupuestaria toda vez que el mencionado profesional percibiría sus honorarios a través de un contrato con la Fundación ARGENINTA (fs. 414).

Que la Fundación ARGENINTA, por su parte, requerida por esta Oficina, informó que el Ingeniero Daniel A BOCOS comenzó a cumplir funciones en fecha 01/03/2005 y que sus honorarios, bajo el régimen de trabajador autónomo fueron devengados a partir del día 13/04/2005 (es decir, con posterioridad al dictado de la Resolución 428/2005). Aclara que el Ing. BOCOS no trabajó ni se desempeñó en relación de dependencia con esa Fundación.

Que en atención a la discordancia entre las fechas informadas por el señor Coordinador del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO y la Fundación ARGENINTA, se requirió a esta última confirme la información aportada. En respuesta, la Fundación remitió los contratos de locación de obra suscriptos con el Profesional el 20/02/2005 (con vigencia entre el 01/03/2005 y el 30/06/2005) y el 01/07/2005 (con vigencia entre el 30/06/2005 y el 31/12/2005).

Que corrido un nuevo traslado, el Ingeniero BOCOS manifestó que la documentación agregada ratifica todos sus dichos, en particular lo referido en cuanto a que nunca tuvo relación laboral directa con la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que nunca integró su planta política ni su planta funcional y que, por lo tanto, no fue funcionario de esa dependencia de gobierno. Recalca que su trabajo se desarrolló en el marco de un contrato de locación de obra, como trabajador autónomo, monotributista, firmado por la Fundación ARGENINTA para cumplir con asistencia técnica al PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, en carácter de Consultor. En síntesis, nunca percibió remuneración por parte del ESTADO NACIONAL y del ESTADO PROVINCIAL simultáneamente.

Que ratifica que su actividad comenzó a partir de mayo de 2005, una vez que obtuvo la licencia sin goce de haberes respectiva y que las fechas consignadas en la copia de los contratos presentadas por la citada Fundación, reflejan una formalidad que no corresponde con los hechos. En tal sentido, señala que el contrato fue firmado por un monto global y sólo se consigna una pauta de

pagos mensual a modo de cuotas, pero de ninguna manera como sueldo o salario mensual. Agrega que la percepción de un monto global de contrato tuvo que ver con el objetivo definido en el mismo no con una pauta de pagos mensuales.

Que en atención a la nueva información agregada, se remitieron nuevamente estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO a efectos de que se expida respecto de si los elementos arrimados a la causa conmovían el temperamento adoptado en el Dictamen ONEP Nº 4902/11 de fecha 09/02/2011.

Que ello teniendo en cuenta que los dictámenes en los que se fundó el Dictamen ONEP Nº 4902/11 se referían a personas simultáneamente contratadas por la Fundación ARGENINTA y por el Estado Nacional (bajo el régimen del artículo 9º de la Ley Nº 25164, en el Dictamen ONEP 1313/10, y bajo el régimen del Decreto 1184/01, en el Dictamen ONEP 2855/10), mientras que en el caso bajo análisis se trata de una locación de obra que podría haber coexistido (aunque el Coordinador del PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO señala que dicha superposición no se produjo, conforme informe agregado a fs. 414) en un breve período de tiempo con una labor en el ámbito público provincial.

Que con fecha 29/05/2014 la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dictaminó que –sobre la base de los nuevos elementos aportados- cabría concluir la inexistencia de incompatibilidad.

Que expresa que si bien de los términos de los contratos de locación de obra suscriptos por la Fundación ARGENINTA surgiría una acumulación entre el 01/03/2005 y el 30/04/2005, ampliándose consecuentemente la originariamente prevista (entre el 11/04/2005 y el 30/04/2005) la naturaleza del contrato excluía la acumulación de cargos en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 8566/61.

Que "no obstante que los fondos con los que se solventó el contrato provinieron –al menos en parte- de la Secretaría de Ambiente y

Desarrollo Sustentable y que el mismo fue suscripto por la Fundación ARGENTINA por cuenta y orden de la mencionada Secretaría, al tratarse de una contratación de locación de obra sin relación de empleo público, la acumulación de que se trata no resultaría incompatible".

Que agrega que "aún en el supuesto que la contratación hubiera sido anudada directamente entre el Ing. Bocos y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, no se configuraría una situación incompatible por cuanto el artículo 28 inc. b) del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios (Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional) sólo impide a contratación con agentes y funcionarios del Sector Público Nacional, circunstancia que en este caso no se da, puesto que el interesado es titular de un cargo provincial y no nacional".

Que, por ende, concluye que "a la luz de los nuevos elementos de juicio agregados a las actuaciones, esta Oficina Nacional de Empleo Público entiende que la acumulación de cargos de que se trata no resultó incompatible. Ello obviamente en la medida en que no se hubiere verificado superposición horaria", circunstancia esta última que no surge de las constancias agregadas en estos actuados.

Que en virtud de lo dictaminado por la ONEP, en su carácter de autoridad de aplicación, con relación a la ausencia de incompatibilidad por violación al régimen aprobado por el Decreto N° 8566/61 por parte del señor Daniel Alejandro BOCOS, corresponde disponer el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II a la Resolución del MJSyDH Nº 1316/08.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTCULO 1º.- **ARCHIVAR** las presentes actuaciones sin más trámite, en atención a lo dictaminado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en el Dictamen ONEP Nº 1773/14.

ARTÍCULO 2º.- **REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado con copia del Dictamen ONEP Nº 1773/14, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Cumplido, ARCHIVESE.-